



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

**ACUERDO LABORAL DE PROYECTO**  
**(PROGRAMA PILOTO PARA LA INCORPORACIÓN DE**  
**ACUERDOS LABORALES DE PROYECTOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO)**

**ABRIL 2022**

# **ACUERDO LABORAL DE PROYECTO**

**ENTRE**

\_\_\_\_\_ **(LA “AGENCIA”)**

**Y**

\_\_\_\_\_ **(LA “UNION”)**

**[DESCRIBA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN]**

## TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO .....	1
ARTÍCULO I – PROPÓSITO .....	3
SECCIÓN 1. LAS PARTES DEL ACUERDO .....	3
SECCIÓN 2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO .....	3
SECCIÓN 3. EMPLEADOS UNIONADOS .....	3
ARTÍCULO II– CONDICIONES GENERALES .....	3
SECCIÓN 1. DEFINICIONES .....	3
SECCIÓN 2. CONDICIONES PARA QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR .....	6
SECCIÓN 3. ENTIDADES SUJETAS AL ACUERDO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO .....	6
SECCIÓN 4. COEXISTENCIA DE CONVENIOS COLECTIVOS .....	6
SECCIÓN 5. RESPONSABILIDAD .....	7
SECCIÓN 6. LA AGENCIA .....	7
SECCIÓN 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS CONTRATISTAS .....	7
SECCIÓN 8. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA .....	7
SECCIÓN 9. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN Y EL CONTRATISTA .....	8
SECCIÓN 10. REUNIÓN INICIAL .....	8
ARTÍCULO III-ALCANCE DEL ACUERDO .....	8
SECCIÓN 1. TRABAJO CUBIERTO .....	8
SECCIÓN 2. LIMITACIONES DE TIEMPO .....	8
SECCIÓN 3. NO APLICACIÓN A CIERTAS ENTIDADES .....	9
ARTÍCULO IV- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN Y CONTRATACIÓN .....	9
SECCIÓN 1. RECONOCIMIENTO PREVIO A LA CONTRATACIÓN .....	9
SECCIÓN 2. REFERIDO DE LAS UNIONES .....	10
SECCIÓN 3. NO DISCRIMINACIÓN EN LOS REFERIDOS .....	10
SECCIÓN 4. REFERIDOS PROHIBIDOS .....	11
SECCIÓN 5. CUOTAS DE LA UNIÓN .....	11
SECCIÓN 6. CAPATACES DIESTROS Y CAPATACES GENERALES .....	11
SECCIÓN 7. FONDO FIDUCIARIO PARA CAPACITACIÓN .....	12
ARTÍCULO V- REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN .....	13
SECCIÓN 1. DERECHO A INSPECCIONAR .....	13
SECCIÓN 2. DELEGADOS DE LA UNIÓN .....	13
SECCIÓN 3. CESANTÍA DE UN DELEGADO DE LA UNIÓN .....	14
ARTÍCULO VI- DERECHOS DEL CONTRATISTA .....	15
SECCIÓN 1. RESERVA DE DERECHOS .....	15
SECCIÓN 2. MATERIALES, MÉTODOS Y EQUIPO .....	15
ARTÍCULO VII- PAROS Y CIERRES PATRONALES .....	16
SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES .....	16
SECCIÓN 2. DESPIDO POR VIOLACIÓN DE LA SECCIÓN 1 DEL ARTÍCULO VII .....	16
SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO .....	17

SECCIÓN 4. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS .....	17
SECCIÓN 5. ARBITRAJE ACELERADO.....	18
SECCIÓN 6. ARBITRAJE DE DESPIDOS POR VIOLACIONES .....	20
ARTÍCULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS .....	20
SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS O AGRAVIOS .....	20
SECCIÓN 2. LIMITACIÓN EN CUANTO A LA RETROACTIVIDAD .....	22
SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA .....	22
ARTÍCULO IX – DISPUTAS JURISDICCIONALES .....	23
SECCIÓN 1. NO INTERRUPCIONES.....	23
ARTÍCULO X – SALARIOS Y BENEFICIOS.....	23
SECCIÓN 1. SALARIO MÍNIMO .....	23
SECCIÓN 2. SALARIOS COMPETITIVOS.....	23
ARTÍCULO XI – HORAS DE TRABAJO Y TURNOS DE TRABAJO .....	23
SECCIÓN 1. SEMANA LABORAL Y JORNADA LABORAL .....	23
SECCIÓN 2. HORAS EXTRAS .....	24
SECCIÓN 3. PAGA POR REPORTARSE A TRABAJAR.....	24
SECCIÓN 4. IMPAGO DE SALARIOS.....	24
SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE TRABAJO DEBIDO A EMERGENCIAS .....	25
SECCIÓN 6. LESIONES/DISCAPACIDAD.....	26
SECCIÓN 7. CONTROL DE ASISTENCIA Y HORAS TRABAJADAS.....	26
SECCIÓN 8. PERIODO PARA TOMAR ALIMENTOS .....	26
ARTÍCULO XII – PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD.....	26
SECCIÓN 1. REQUISITOS DE SEGURIDAD.....	26
SECCIÓN 2. NORMAS DEL CONTRATISTA.....	27
SECCIÓN 3. INSPECCIONES .....	27
ARTÍCULO XIII – DISPOSICIONES ADICIONALES .....	27
SECCIÓN 1. NORMAS DEL PROYECTO .....	27
SECCIÓN 2. SUPERVISIÓN .....	27
SECCIÓN 3. ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO .....	28
SECCIÓN 4. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.....	28
SECCIÓN 5. CUMPLIMIENTO CON LEYES LABORALES.....	28
ARTÍCULO XIV - RESOLUCIÓN Y SEPARABILIDAD .....	28
SECCIÓN 1. RESOLUCIÓN .....	28
SECCIÓN 2. SEPARABILIDAD.....	29

## PREÁMBULO

**POR CUANTO**, el Gobierno de Puerto Rico desea contribuir al bienestar económico de los trabajadores de la construcción, fomentar la paz laboral, la seguridad de los empleados y promover la ejecución eficiente y puntual del Proyecto de Construcción de manera que se cumpla con la política pública promulgada por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-014 (“OE-2022-014”).

**POR CUANTO**, la Agencia, actuando como dueña de la obra, desea facilitar la realización costo-eficiente, segura, de calidad y a tiempo de los trabajos de construcción y/o renovación en el Proyecto de Construcción, de manera que conlleve el menor costo posible para la Agencia, maximizando y sin poner en riesgo los fondos federales disponibles para la ejecución del Proyecto de Construcción, así como asegurando la mano de obra necesaria para llevar a cabo los trabajos.

**POR CUANTO**, este Acuerdo Laboral de Proyecto promoverá la consecución de estos objetivos al lograr lo siguiente:

- (1) proporcionar un mecanismo para responder a las necesidades particulares de construcción relacionadas con este Proyecto de Construcción y alcanzar los medios más costo eficientes para realizar el Proyecto de Construcción;
- (2) agilizar el proceso de construcción y minimizar la interrupción de las operaciones continuas de la Agencia en las instalaciones que son objeto del Acuerdo;
- (3) evitar los retrasos costosos causados por posibles huelgas, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), abandono del trabajo, piquetes y otros disturbios derivados de disputas laborales, y promover la armonía y la paz laboral durante todo el Proyecto de Construcción;

- (4) estandarizar los términos y condiciones que rigen la contratación de mano de obra en el Proyecto de Construcción;
- (5) establecer mecanismos integrales y estandarizados para la resolución de disputas laborales, incluidas las que se relacionan con la jurisdicción;
- (6) promover los objetivos de política pública en cuanto a mejores oportunidades de empleo para grupos minoritarios, mujeres y personas en desventaja económica, y
- (7) asegurar una fuente confiable de mano de obra diestra y con experiencia.

**POR CUANTO**, la Unión desea ayudar a la Agencia a satisfacer sus necesidades y objetivos operacionales, así como promover la estabilidad, seguridad y oportunidades de trabajo que otorga un Acuerdo Laboral de Proyecto.

**POR CUANTO**, las Partes desean aumentar al máximo las condiciones de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores del Proyecto de Construcción y la comunidad que se encuentra en el área del proyecto.

**POR TANTO**, el Gobierno de Puerto Rico, por medio del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), agencia llamada a supervisar y poner en vigor la OE-2022-014, requiere el cumplimiento de este Acuerdo Laboral de Proyecto para fomentar el logro de estos objetivos. Este Acuerdo vincula a todos los contratistas y subcontratistas que participen del Proyecto de Construcción; contiene herramientas para evitar interrupciones derivadas de disputas laborales; promueve la armonía laboral; proporciona mecanismos uniformes para la solución de conflictos laborales, y fomenta la cooperación entre los contratistas y sus empleados en asuntos relacionados a la productividad y la salud y seguridad ocupacional.

## ARTÍCULO I – PROPÓSITO

### SECCIÓN 1. LAS PARTES DEL ACUERDO

Este Acuerdo Laboral de Proyecto (“Acuerdo”) se celebra entre la Agencia y la Unión. La Unión representa y garantiza que está debidamente autorizada a celebrar este Acuerdo.

### SECCIÓN 2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las partes, entiéndase la Agencia y la Unión, acuerdan que el Contratista —a quien se le adjudique el Proyecto de Construcción— deberá otorgar una Declaración de Cumplimiento (EXHIBIT A) en la que acepta cumplir este Acuerdo.

### SECCIÓN 3. EMPLEADOS UNIONADOS

Este Acuerdo se extiende solo a los empleados unionados, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

## ARTÍCULO II– CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1. DEFINICIONES

- (A) “**Acuerdo**” se refiere a este Acuerdo Laboral de Proyecto.
- (B) “**Agencia**” se refiere a la Agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo a las corporaciones públicas, que otorgó el contrato para un Proyecto de Construcción. No incluye a municipios, corporaciones municipales, entes privados o no gubernamentales.
- (C) “**Contratista**” incluye a los contratistas y subcontratistas que están obligados a suscribir una Declaración de Cumplimiento en la que aceptan cumplir este Acuerdo Laboral de Proyecto como requisito para obtener la adjudicación de una subasta para un Proyecto de Construcción.
- (D) “**Contrato Principal**” se refiere a los contratos otorgados para realizar los distintos trabajos necesarios para lograr un Proyecto de Construcción.

(E) “**Delegado de la Unión**” significará un obrero o jornalero calificado que ha recibido capacitación y posee una certificación de la Unión para fungir como delegado de la Unión.

(F) “**Empleado**” o “**Empleados**” significará cualquier persona que labore en un Proyecto de Construcción, salvo los excluidos expresamente en la OE- 2022-014, a saber:

- (1) supervisores (excluidos los supervisores generales y los capataces cubiertos), supervisores de seguridad del aire ingenieros, ingenieros profesionales y/o arquitectos certificados que realizan labores de inspección y realización de pruebas, personal de control/garantía de calidad, encargados del registro de horas y asistencia, repartidores de correspondencia, oficinistas, empleados de oficina, mensajeros, guardias, técnicos, empleados que no realizan labores manuales y todas las personas que realizan labores profesionales, de ingeniería, administrativas y gerenciales;
- (2) empleados de la Agencia contratante o de cualquier otra agencia, autoridad o entidad estatal, o empleados de cualquier otro patrono público, aunque trabajen en el lugar mientras se lleve a cabo el trabajo cubierto bajo el Acuerdo Laboral de Proyecto;
- (3) empleados y entidades que se dedican a la manufactura, modificaciones, reparación, mantenimiento, montaje, pintura, manejo o fabricación externa de componentes, materiales, equipo o maquinaria de proyectos o que realizan entregas de materiales hacia y/o desde el lugar del Proyecto de Construcción;
- (4) empleados del Gerente del Proyecto de Construcción, salvo que, si la Agencia contrata a un contratista para fungir como Gerente del Proyecto de Construcción, entonces los empleados del Gerente del Proyecto de Construcción que realizan labores manuales en el lugar de la obra estarán cubiertos por el Acuerdo Laboral de

Proyecto;

- (5) empleados que realizan trabajo relacionado con la garantía del equipo en el lugar de la obra, a menos que ya haya empleados trabajando en el lugar de la obra y estén certificados para realizar el trabajo de garantía;
  - (6) empleados que realizan pruebas geofísicas, con excepción de la perforación para toma de muestras;
  - (7) empleados del contratista o subcontratistas asignados exclusivamente a otros proyectos; o
  - (8) cualquier otra categoría excluida por el Secretario del DTRH.
- (G) “**Proyecto de Construcción**” significará un proyecto que cumple con los criterios para participar del Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos creado por la Sección 4ta de la OE-2022-014 e interpretado mediante la CC-2022-02 del DTRH y que se relacione con la construcción de cualquier obra, edificación o instalación donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción, según se interprete por una Agencia del Gobierno de Puerto Rico como dueña del proyecto. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, residencias, instalaciones de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes.
- (H) “**Subcontratista**” incluye, pero no se limita, a todas las personas que estarían sujetas a la responsabilidad objetiva establecida en el Artículo 1541 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 10806.
- (I) “**Unión**” se refiere a la entidad o entidades suscribientes de este Acuerdo, las cuales asumirán la representación exclusiva a favor de los empleados unionados que realicen algún trabajo en el Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 2. CONDICIONES PARA QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR**

Este Acuerdo formará parte del pliego de subastas de la Agencia contratante y será una condición con la cual cualquier licitador deberá cumplir de serle adjudicada la subasta. Deberá otorgarse entre la Agencia y la Unión luego de adjudicada la subasta al Contratista Principal agraciado, disponiéndose además que el Contratista agraciado y cualesquiera de sus subcontratistas deberán otorgar la Declaración de Cumplimiento según dispuesto en el Artículo I, Sección 2 de este Acuerdo.

## **SECCIÓN 3. ENTIDADES SUJETAS AL ACUERDO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

Este Acuerdo será vinculante para la Unión, la Agencia, los Contratistas de todos los niveles que realicen trabajos en el Proyecto de Construcción, según se define en el Artículo III. El Contratista incluirá en cualquier subcontrato suscrito durante el plazo de este Acuerdo, una cláusula a los efectos de que sus subcontratistas, de todos los niveles, serán partes vinculadas por este Acuerdo con respecto a todo trabajo subcontratado dentro del alcance del Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 4. COEXISTENCIA DE CONVENIOS COLECTIVOS**

Este Acuerdo junto con los Convenios Colectivos que se hayan pactado previo a la vigencia del primero, representan los acuerdos entre todos los suscribientes. Si un asunto que está cubierto por las disposiciones de este Acuerdo también está regulado por un Convenio Colectivo, prevalecerán las disposiciones que ofrezcan mayores beneficios para los empleados, salvo lo relacionado con el Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios dispuesto en el Artículo VIII de este Acuerdo.

Se acuerda que ningún Contratista tendrá la obligación de firmar otro acuerdo como condición para realizar un trabajo en el Proyecto de Construcción. Salvo por lo estipulado en

cualquier Convenio Colectivo pactado previo a la vigencia de este Acuerdo, ninguna práctica, entendimiento o acuerdo entre un Contratista y una Unión que no se haya establecido en el presente Acuerdo será vinculante para el Proyecto de Construcción, a menos que esté aprobado por escrito por la Agencia o su representante autorizado.

## **SECCIÓN 5. RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de los Contratistas, así como la responsabilidad de cualesquiera Uniones bajo este Acuerdo, será individual y no solidaria. La Agencia y los Contratistas no serán responsables de violaciones al Acuerdo por parte de otro Contratista.

## **SECCIÓN 6. LA AGENCIA**

La Agencia (incluso si ejerce funciones como gerente del Proyecto de Construcción) no será responsable de ninguna violación a este Acuerdo por parte de un Contratista. Se entiende que nada de lo estipulado en este Acuerdo se interpretará como una limitación a la entera discreción de la Agencia para determinar a qué Contratista se le adjudicarán los contratos para realizar el Proyecto de Construcción. Se entiende, además, que la Agencia tiene discreción total en todo momento para terminar, retrasar o suspender cualquier trabajo en el Proyecto de Construcción, en su totalidad o en parte.

## **SECCIÓN 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS CONTRATISTAS**

Este Acuerdo no aplicará al trabajo de un Contratista que se lleve a cabo en otra ubicación que no sea el lugar del Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 8. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA**

La Agencia que otorgó el Contrato Principal tendrá facultad para procurar el cumplimiento de este Acuerdo. La Agencia podrá designar a una persona, ya sea un funcionario o contratista, para que funja como administrador del Acuerdo. El administrador fiscalizará el cumplimiento del

Acuerdo y servirá como enlace entre la Unión y el Contratista. El administrador no será considerado un empleado cubierto bajo las disposiciones de este Acuerdo.

## **SECCIÓN 9. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN Y EL CONTRATISTA**

Antes de comenzar el Proyecto de Construcción, el Contratista y la Unión nombrarán, respectivamente, a un representante para que sea la persona contacto cuando una parte necesite comunicarse con la otra. Cada parte notificará a la otra el nombre e información de su representante.

## **SECCIÓN 10. REUNIÓN INICIAL**

El Contratista, la Agencia y la Unión deberán reunirse previo a comenzar el Proyecto de Construcción para aclarar cualquier duda respecto a la interpretación de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO III-ALCANCE DEL ACUERDO**

### **SECCIÓN 1. TRABAJO CUBIERTO**

Se acuerda que el Proyecto de Construcción no incluye los trabajos siguientes:

- (a) Contratos otorgados y trabajo realizado en relación con proyectos transferidos, reciclados o realizados bajo licitaciones anteriores o nuevas relacionadas con trabajos que se adjudicaron antes de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.
- (b) Trabajos cubiertos por subastas anteriores o posteriores, aun cuando estén relacionados con el Proyecto de Construcción.
- (c) Contratos para trabajos de limpieza o remoción de escombros.

### **SECCIÓN 2. LIMITACIONES DE TIEMPO**

Este Acuerdo y todas sus disposiciones permanecerán en vigor hasta que se complete todo el Proyecto de Construcción, aun si el trabajo no se completa antes de la fecha de vencimiento del

Contrato Principal.

A medida que se completen y se acepten los trabajos del Proyecto de Construcción, el Acuerdo no tendrá más validez, salvo que la Agencia solicite por escrito la realización de inspecciones, adiciones, reparaciones, modificaciones o trabajo de verificación y/o garantía (con copia a la Unión involucrada) para llevarse a cabo bajo los términos del presente Acuerdo.

### **SECCIÓN 3. NO APLICACIÓN A CIERTAS ENTIDADES**

Este Acuerdo no se aplicará a las compañías matrices, afiliadas, subsidiarias u otra empresa conjunta o individual de un Contratista que no realice trabajos en un Proyecto de Construcción. Para propósitos del presente Acuerdo solamente, se acepta que este Acuerdo no tiene el efecto de crear ninguna condición de patrono conjunto (*joint employer*), patrono único (*single employer*) o *alter ego* entre la Agencia (incluso en su capacidad como gerente del Proyecto de Construcción) y cualquier Contratista. Asimismo, el Acuerdo tampoco aplicará a la Agencia o a cualquier agencia, autoridad o entidad Estatal o cualquier otra entidad pública, y nada de lo incluido en el presente documento se interpretará como una prohibición o restricción que impida a la Agencia o sus empleados o cualquier autoridad, agencia o entidad Estatal y sus empleados realizar trabajo relacionado con el Proyecto de Construcción dentro o fuera del lugar de la obra.

## **ARTÍCULO IV- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN Y CONTRATACIÓN**

### **SECCIÓN 1. RECONOCIMIENTO PREVIO A LA CONTRATACIÓN**

El Contratista reconoce que la Unión que suscriba este Acuerdo será la representación única y exclusiva de los empleados unionados que realizan trabajos en el Proyecto de Construcción. Por tal razón, la Unión representará a los empleados unionados en cualquier disputa relacionada con o que surja de los términos de este Acuerdo. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo habrá de interpretarse como que un empleado está obligado a formar parte de o pagar cuotas a la

Unión, como una condición de empleo para poder trabajar en el Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 2. REFERIDO DE LAS UNIONES**

Los Contratistas acuerdan emplear y contratar empleados de las clasificaciones u oficios cubiertos por la Unión para realizar el Proyecto de Construcción cobijado bajo el presente Acuerdo y acuerdan que, cuando se necesiten trabajadores adicionales, solicitarán y contratarán empleados de las clasificaciones u oficios para las ocupaciones correspondientes a través de los sistemas de referido de empleo establecidos por la Unión. No obstante, los Contratistas tendrán el derecho exclusivo a determinar si los empleados referidos son competentes; determinar la cantidad requerida de empleados; seleccionar empleados para cesantía (sujeto a lo dispuesto en el Artículo V, Sección 3); y el derecho exclusivo a rechazar por justa causa a cualquier solicitante referido por una Unión, sujeto al pago de compensación por presentarse a trabajar (“*show-up payments*”).

Si una Unión no puede cumplir con una solicitud de referido de empleados calificados dentro de un período de dos (2) días laborables luego de recibir dicha solicitud de un Contratista, el Contratista podrá realizar las gestiones necesarias para cubrir los puestos vacantes con otros trabajadores. El Contratista notificará a la Unión acerca de todo empleado que fue contratado para realizar el trabajo dentro de su jurisdicción y que no haya sido referido por la Unión.

## **SECCIÓN 3. NO DISCRIMINACIÓN EN LOS REFERIDOS**

Las Uniones declaran que el centro de contrataciones y el sistema de referidos de cada Unión operarán de manera no discriminatoria y cumpliendo plenamente con todas las leyes y reglamentos federales, estatales y locales que exigen igualdad de oportunidades en el empleo. Los referidos no se verán afectados de ninguna manera por las reglas, reglamentos, estatutos, disposiciones constitucionales o por cualquier otro aspecto u obligación relacionada con la membresía, normas o requisitos de membresía y estarán sujetos a otras condiciones según

establecidas en este Artículo. Ningún sistema de referidos o centro de contratación discriminará contra ningún solicitante de empleo debido a la afiliación o no afiliación del solicitante a una unión.

#### **SECCIÓN 4. REFERIDOS PROHIBIDOS**

Las Uniones no referirán a un Contratista un empleado contratado por otro Contratista que esté realizando trabajo bajo el presente Acuerdo. Las Uniones harán el máximo esfuerzo por reclutar cantidades suficientes de empleados diestros calificados para cumplir con los requisitos del Contratista.

#### **SECCIÓN 5. CUOTAS DE LA UNIÓN**

El Contratista deducirá del salario de todos los empleados la cantidad correspondiente por concepto de cuotas de la Unión y pagará estas sumas a la Unión correspondiente no más tarde de treinta (30) días después de realizar dicha deducción. El monto transferido estará acompañado de un desglose, en el formato especificado por la Unión, en el que se informará el nombre de cada persona con el número de horas trabajadas y la cuota retenida.

#### **SECCIÓN 6. CAPATACES DIESTROS Y CAPATACES GENERALES**

La selección de capataces diestros y/o capataces generales y la cantidad requerida de capataces serán responsabilidad exclusiva del Contratista, salvo cuando se disponga lo contrario por acuerdo con la Unión. Todos los capataces recibirán órdenes únicamente de representantes autorizados del Contratista. Los capataces diestros serán autorizados como capataces trabajadores (“*working forepersons*”) cuando el Contratista lo solicite, excepto cuando un Convenio Colectivo prohíba que un capataz trabaje cuando los empleados diestros que está dirigiendo excedan una cantidad específica.

## **SECCIÓN 7. FONDO FIDUCIARIO PARA CAPACITACIÓN**

El Contratista y la Unión deberán establecer un fondo fiduciario conjunto, para sufragar la capacitación de los empleados y/o proveerles el adiestramiento necesario para mejorar la ejecución en el área de trabajo. El Contratista debe aportar siete centavos (7¢) por cada hora de trabajo de los empleados—incluso para aquellos que no están unionados— a este fideicomiso para financiar su capacitación. El fondo fiduciario puede ser establecido por la Unión y múltiples contratistas, a quienes les aplique este Acuerdo, aunque sea por distintos Proyectos de Construcción. La Unión no podrá negar el adiestramiento a empleados no unionados cuando sea sufragado por este fondo fiduciario. La Unión y el Contratista se reunirán mensualmente para delinear el uso de este fondo fiduciario.

Si el fondo fiduciario mantiene un balance positivo al finalizar el Proyecto de Construcción, la Unión acuerda autorizar el cierre del fondo fiduciario y se devolverá el sobrante a cada contratista en proporción a su aportación durante el Proyecto de Construcción.

## **ARTÍCULO V- REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN**

### **SECCIÓN 1. DERECHO A INSPECCIONAR**

El Contratista acuerda que la Unión, mediante algún agente o representante designado, tendrá derecho a visitar el Proyecto de Construcción durante horas laborables con el único propósito de administrar este Acuerdo, disponiéndose que el representante de la Unión (i) deberá tener, si alguna, las licencias o certificados requeridas para entrar al lugar del Proyecto de Construcción, (ii) deberá reportarse al supervisor del Contratista e informar sobre su visita al llegar al lugar del Proyecto de Construcción y (iii) no interferirá de manera irrazonable con las operaciones del Contratista. El Contratista no interferirá de manera irrazonable con estos agentes o representantes de la Unión en el desempeño adecuado de sus deberes.

### **SECCIÓN 2. DELEGADOS DE LA UNIÓN**

El Contratista acepta que la Unión designe a una persona delegada o representante en el Proyecto de Construcción, de la forma siguiente:

(A) La Unión designará, a más tardar veinticuatro (24) horas previo a comenzar el Proyecto de Construcción, a un trabajador unionado calificado (“*working journey person*”) para actuar como Delegado de la Unión en cada turno de trabajo, quien será la segunda persona en el trabajo (después del Capataz), y notificará, por escrito, al Contratista la identidad del Delegado de la Unión designado antes de que esa persona asuma sus funciones como Delegado de la Unión. Si existe superposición entre los turnos de trabajo, cada turno tendrá su propio Delegado de la Unión y cada Delegado de la Unión será responsable exclusivamente de su propio turno. Cada Delegado de la Unión desempeñará sus deberes de manera que cause las menores molestias posibles al Contratista. Los Delegados de la Unión no ejercerán funciones de supervisión. No habrá ningún Delegado de la Unión que

no trabaje en el Proyecto de Construcción (“*non-working Shop Stewards*”).

- (B) El Delegado de la Unión desempeñará sus deberes desde el comienzo y hasta el final del turno de trabajo correspondiente. El Delegado de la Unión tendrá derecho a recibir quejas o agravios y a discutir y asistir en la resolución de dichas quejas o agravios con el supervisor del trabajador.
- (C) Si un Contratista tiene múltiples lugares de trabajo no contiguos en el lugar del Proyecto de Construcción, el Contratista debe pedir a la Unión que nombre Delegados de la Unión adicionales para cubrir dichas ubicaciones de forma independiente.
- (D) Los Delegados de la Unión no tendrán derecho a determinar cuándo se trabajarán horas extra o quién trabajará horas extra, ni realizar ninguna otra función o determinación de carácter administrativo o gerencial.
- (E) El Contratista no reconocerá a ningún representante o Delegado de la Unión que no sea el que se haya notificado por escrito para dicho turno y lugar.
- (F) Los Delegados de la Unión pueden dejar de trabajar o abandonar sus áreas de trabajo para investigar quejas sin la autorización de su supervisor. No obstante, el Delegado de la Unión deberá notificar al supervisor cuando deje su lugar de trabajo para investigar las quejas. La investigación y presentación de quejas se tramitarán en el menor tiempo posible y no interferirán con las operaciones del Contratista.
- (G) El Delegado de la Unión será el penúltimo empleado en ser cesanteado cuando se complete el Proyecto de Construcción.

### **SECCIÓN 3. CESANTÍA DE UN DELEGADO DE LA UNIÓN**

Si un Delegado de la Unión es despedido o rechazado, la Unión reemplazará de inmediato a dicho Delegado y su reemplazo será notificado al Contratista dentro de un término de veinticuatro

(24) horas. El despido de dicho Delegado de la Unión podrá ser objeto de una querrela de conformidad con las disposiciones del Artículo VII de este Acuerdo, y si se determina que el Delegado de la Unión fue despedido incorrectamente, se le pagará por todo el tiempo que estuvo fuera del trabajo a razón de cuarenta (40) horas semanales y se le reinstalará en su puesto.

## **ARTÍCULO VI- DERECHOS DEL CONTRATISTA**

### **SECCIÓN 1. RESERVA DE DERECHOS**

Salvo que esté expresamente limitado por una disposición específica de este Acuerdo, el Contratista conserva la autoridad plena y exclusiva sobre la administración de sus operaciones, lo que incluye, entre otros, el derecho a: dirigir la fuerza laboral, incluso determinar la cantidad de empleados que se contratarán y sus calificaciones; el ascenso, transferencia o cesantía de sus empleados; la toma de medidas disciplinarias o el despido de sus empleados por justa causa; la asignación y programación de trabajo; la promulgación de normas razonables del trabajo del Proyecto de Construcción que no sean incompatibles con este Acuerdo o con las normas comunes de la industria y que se relacionen razonablemente con la naturaleza del trabajo; y la necesidad, el momento y la cantidad de empleados que se utilizarán para realizar horas extra de trabajo. No se permitirá ni se observará ninguna regla, costumbre o práctica que limite o restrinja la productividad o la eficiencia de los empleados, según determinado por el Contratista o por la Agencia y los esfuerzos conjuntos de trabajo con otros empleados.

### **SECCIÓN 2. MATERIALES, MÉTODOS Y EQUIPO**

No habrá limitación ni restricción sobre los materiales, técnicas, métodos, tecnología o diseños que seleccione el Contratista, o sobre el uso e instalación de equipo, maquinaria, sistemas automáticos de calefacción, ventilación y aire acondicionado (“*package units*”), materiales o productos prefabricados, preacabados o preensamblados, herramientas u otros dispositivos que ahorran tiempo y trabajo, independientemente de su fuente o su ubicación. En el lugar de trabajo,

estos artículos los usará el empleado cuyo oficio lo requiera; disponiéndose, sin embargo, que se reconoce que otros empleados que estén especialmente calificados podrán participar, como supervisores, en la instalación, verificación o prueba de equipo o instalaciones especializadas o inusuales, según designadas por el Contratista. No habrá restricciones en cuanto al trabajo que se lleve a cabo fuera del lugar de la obra para el Proyecto de Construcción.

## **ARTÍCULO VII- PAROS Y CIERRES PATRONALES**

### **SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES**

El Contratista y la Unión acuerdan que no habrá huelgas, huelgas de solidaridad, piquetes, paros laborales, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), manifestaciones ni ningún otro tipo de actividad que interrumpa las operaciones en el lugar del Proyecto de Construcción por cualquier motivo, por parte de una Unión o un empleado contra un Contratista. No se llevará a cabo ninguna otra actividad de la Unión, actividad concertada o actividad de los empleados que interrumpa o interfiera con la operación del Proyecto de Construcción o con los objetivos de la Agencia sobre el Proyecto de Construcción. Si un empleado viola esta disposición, las Uniones harán todo lo posible por poner fin a esta violación de inmediato y enviar a los empleados de regreso a su trabajo. No habrá ningún cierre patronal en el lugar del Proyecto de Construcción por parte de un Contratista, la Agencia o un Gerente de Proyecto de Construcción que sea suscribiente del presente Acuerdo.

### **SECCIÓN 2. DESPIDO POR VIOLACIÓN DE LA SECCIÓN 1 DEL ARTÍCULO VII**

Un Contratista puede despedir a un empleado por violar la prohibición de huelga y otras actividades similares dispuestas en la Sección 1 del Artículo VII y este empleado no será elegible para referido bajo el presente Acuerdo durante un período de cien (100) días.

### **SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO**

Si un Contratista sostiene que una Unión ha violado este Artículo, notificará el hecho a la Unión correspondiente. La Unión impartirá instrucciones y órdenes y hará todo lo posible para lograr que los empleados cesen y desistan inmediatamente de toda violación a este Artículo.

### **SECCIÓN 4. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS**

Sin perjuicio de cualquier disposición que establezca lo contrario en el presente Acuerdo, no constituirá una violación a este Acuerdo el hecho de que una Unión suspenda los servicios que prestan sus miembros a un Contratista en particular que:

- (a) no pague su nómina según el término pactado; o
- (b) no realice puntualmente los pagos a los Fondos Fiduciarios Conjuntos Laborales/Patronales de la Unión de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Antes de suspender la prestación de servicios por parte de sus miembros debido a que el Contratista no ha realizado los pagos a tiempo a los Fondos Fiduciarios Conjuntos Laborales/Patronales, la Unión notificará dicha falta de pago por escrito con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación por correo certificado o entrega a la mano al Contratista correspondiente y a la Agencia. La Unión y el Contratista se reunirán dentro del período de diez (10) días calendario para tratar de resolver la controversia.
- (c) Luego de que el contratista moroso haya satisfecho todo el dinero pagadero y adeudado por concepto de salarios y/o beneficios marginales, la Unión ordenará a sus empleados que regresen a trabajar y el Contratista reinstalará a dichos miembros en sus labores.
- (d) Aparte de la suspensión de servicios, esta Sección no autorizará a ninguna Unión ni a

los empleados que representa a participar en un piquete u otra actividad concertada que viole lo estipulado anteriormente en la Sección 1 de este Artículo VII.

## **SECCIÓN 5. ARBITRAJE ACELERADO**

Todo Contratista o Unión que alegue una violación a la Sección 1 de este Artículo o la Sección 2 del Artículo V (en la medida en que esto requiere que los Contratistas permitan a las Uniones designar Delegados de la Uniones) puede utilizar (en lugar o además de cualquier otra acción que pueda interponerse por ley o equidad) el procedimiento expedito que se indica a continuación:

- (a) Una parte que invoque este procedimiento deberá notificar al DTRH, que designará a un árbitro para este procedimiento de arbitraje acelerado. Se enviarán copias de dicha notificación al presunto infractor.
- (b) Si se sostiene que todavía existe violación, el Árbitro celebrará una vista dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la notificación que invoca el procedimiento, luego de notificar la hora y el lugar de dicha vista al Contratista, a la Unión correspondiente y a la Agencia (o a cualquier otra entidad que funja como Gerente de Construcción). No obstante, la vista no se programará para una fecha menos de veinticuatro (24) horas luego de haberse recibido las notificaciones requeridas en la Sección 3.
- (c) Todos los avisos establecidos en este Artículo pueden enviarse por correo electrónico, teléfono o entrega a la mano, confirmado con entrega al día siguiente, al Árbitro, Contratista, Gerente de Construcción y la Unión correspondiente. Esta vista se llevará a cabo en una sola sesión, cuya duración no excederá de ocho (8) horas (no se concederá más de cuatro (4) horas a cada parte para presentar su caso y realizar su

contrainterrogatorio), a menos que se acuerde lo contrario. La falta de asistencia de una Unión o un Contratista a la vista no retrasará la presentación de pruebas por las partes que estén presentes ni la emisión de un laudo o decisión por parte del Árbitro.

- (d) El único asunto que se tratará en la vista será determinar si ocurrió una violación de la Sección 1 del Artículo VII o las Secciones 2 y 3 del Artículo V (en lo concerniente a la contratación de un delegado autorizado por la Unión). Si se determina que ocurrió una violación, el Árbitro emitirá un Laudo de Arbitraje con una Decisión de Cese y Desista para contener dicha violación y enviará copias al Contratista y a la Unión correspondiente. El Árbitro no tendrá autoridad para considerar ningún asunto presentado con la intención de justificar, explicar o mitigar dicha violación o para conceder el pago de una indemnización por daños y perjuicios (los asuntos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios se reserva exclusivamente para procedimientos judiciales, si alguno). El Laudo de Arbitraje se emitirá por escrito en un período de tres (3) horas luego de la conclusión de la vista y podrá emitirse sin una Opinión. Si alguna de las partes involucradas desea una Opinión, esta se emitirá dentro de quince (15) días calendario, pero su emisión no retrasará el cumplimiento y la aplicación del Laudo de Arbitraje.
- (e) Cualquier tribunal con jurisdicción y competencia podrá imponer el cumplimiento de un Laudo de Arbitraje emitido bajo este procedimiento, luego de la presentación de este Acuerdo junto con el Laudo. Se notificará a la Unión o al Contratista correspondiente, y al Gerente del Proyecto de Construcción, sobre la presentación de dicha acción judicial para obligar su cumplimiento.
- (f) Los Contratistas y las Uniones a las que pertenecen renuncian a todo derecho creado

por ley que rijan procesos de arbitraje que no sean compatibles con el procedimiento establecido en este Artículo o que interfieran con el cumplimiento de este Artículo.

## **SECCIÓN 6. ARBITRAJE DE DESPIDOS POR VIOLACIONES**

Los procedimientos incluidos en los Artículos VIII y IX no se aplicarán a ninguna presunta violación a este Artículo, con la única excepción de que un empleado despedido por violar la Sección 1 del presente Artículo podrá recurrir a los procedimientos del Artículo VIII para determinar si, en efecto, el empleado violó las disposiciones de la Sección 1 de este Artículo, pero no para los fines de modificar las medidas disciplinarias impuestas si se determina que ocurrió una violación.

### **ARTÍCULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS**

#### **SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS O AGRAVIOS**

Toda pregunta, controversia o reclamación que se derive o que involucre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo (aparte de las disputas jurisdiccionales o supuestas violaciones de la Sección 1 del Artículo VII o las Secciones 2 y 3 del Artículo V) se considerará como un agravio y se resolverá únicamente conforme a los pasos del procedimiento que se describen a continuación, siempre que, en todos los casos, dicha pregunta, controversia o reclamación haya surgido durante la vigencia del presente Acuerdo.

**Paso 1:** (a) Cuando un empleado cubierto por el presente Acuerdo se siente agraviado por una supuesta violación a este Acuerdo, el empleado deberá notificar la supuesta violación al representante del Contratista correspondiente y el Gerente de Construcción del lugar del Proyecto de Construcción, a través del representante de la Unión, el delegado de la unión u otro representante de la Unión. Para que dicha notificación se emita oportunamente, el

agravio debe notificarse dentro de siete (7) días calendario luego de que la parte acusadora tuvo conocimiento o debió razonablemente tener conocimiento sobre el acto, ocurrencia o evento que dio lugar al agravio. El representante de la Unión o el delegado de la unión y el representante del Contratista se reunirán y procurarán resolver el asunto dentro de siete (7) días calendario luego de la notificación oportuna del agravio. Si no logran resolver el asunto en el período de tiempo establecido, la parte que presenta el agravio podrá, dentro de los siguientes siete (7) días calendario, proceder con el Paso 2 del procedimiento para la resolución de agravios, notificando al Contratista correspondiente copias escritas del agravio que incluyan una descripción de la violación alegada, la fecha en que ocurrió el agravio y las disposiciones del Acuerdo que se alegan fueron violadas. Los agravios y controversias que se resuelvan en el Paso 1 no sientan precedentes, excepto en cuanto a la Unión, al empleado y el Contratista directamente involucrados, a menos que el representante del Contratista acepte por escrito que la resolución sienta un precedente.

(b) Si cualquiera de las partes, entiéndase la Unión o Contratista, tiene una controversia con el otro y luego de discutir el asunto, no se llega a una solución dentro de siete (7) días calendario, la controversia se pondrá por escrito y se procederá con el Paso 2 de la misma manera que se describe en el subpárrafo (a) para la resolución de agravios de empleados.

**Paso 2:** El delegado o representante designado por la Unión, junto con un representante del Contratista y, de ser aplicable, un representante de la Agencia, se reunirán para llevar a cabo el Paso 2 dentro de siete (7) días calendario luego de la notificación del agravio por escrito para llegar a una solución satisfactoria.

**Paso 3:** (a) Si el agravio se presentó en el Paso 2, pero no se resolvió, cualquiera de las entidades que participen en el Paso 2 podrán, dentro de veintiún (21) días calendario luego

de la reunión inicial del Paso 2, presentar el agravio por escrito con copia a las demás partes al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Árbitro deberá señalar la vista de arbitraje en un término no mayor de tres (3) días laborables. La decisión del Árbitro deberá emitirse en un término no mayor de tres (3) días laborales, siendo final y firme para el Contratista correspondiente, la Unión Local y los empleados, y los gastos y honorarios de dichos arbitrajes serán sufragados por el Contratista correspondiente y la Unión Local en partes iguales al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(b) Si la parte que presenta el agravio no cumple con los límites de tiempo establecidos en este Artículo, el agravio se considerará nulo. Estos límites de tiempo solo podrán extenderse mediante consentimiento por escrito de la Agencia (o su representante designado), el Contratista y la Unión, aplicables únicamente al paso particular para el que se acordó la extensión. El Árbitro solo tendrá autoridad para tomar decisiones sobre los asuntos que se le presenten y no tendrá autoridad para cambiar, añadir, eliminar ni modificar ninguna disposición del presente Acuerdo.

## **SECCIÓN 2. LIMITACIÓN EN CUANTO A LA RETROACTIVIDAD**

Ninguna decisión ni laudo de arbitraje tendrá ningún tipo de retroactividad que exceda ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de la notificación del agravio por escrito a la Agencia y al Contratista o la Unión correspondiente.

## **SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA**

El Contratista notificará a la Agencia (o a la persona autorizada) todas las medidas tomadas en los Pasos 2 y 3 y, a su discreción, la Agencia podrá participar en todos los procedimientos de estos Pasos, incluso en el arbitraje del Paso 3.

## **ARTÍCULO IX – DISPUTAS JURISDICCIONALES**

### **SECCIÓN 1. NO INTERRUPCIONES**

No habrá huelgas, huelgas de solidaridad, paros laborales, reducción de la eficiencia o la productividad (“*slowdown*”), piquetes ni ninguna otra actividad que interrumpa las operaciones y que surja de una disputa jurisdiccional debido a desacuerdos por los trabajos asignados a los empleados de cada unión. El trabajo continuará sin interrupciones y según asignado por el Contratista hasta que se resuelva la disputa. Ninguna disputa jurisdiccional justificará una violación del Artículo VII.

## **ARTÍCULO X – SALARIOS Y BENEFICIOS**

### **SECCIÓN 1. SALARIO MÍNIMO**

El Contratista acuerda pagar un salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora de trabajo al empleado diestro y un salario mínimo de once dólares (\$11.00) por hora de trabajo a los empleados no diestros, según dichos términos son definidos en la Carta Circular 2022-01 del DTRH.

### **SECCIÓN 2. SALARIOS COMPETITIVOS**

El Contratista reconoce que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la paga justa para todas las personas que laboren en el Proyecto de Construcción. Por tal razón, el Contratista acuerda pagar salarios o sueldos competitivos a todas las personas que laboren en el Proyecto de Construcción, para lo cual considerará la preparación académica, experiencia laboral, clasificación laboral y otros criterios objetivos.

## **ARTÍCULO XI – HORAS DE TRABAJO Y TURNOS DE TRABAJO**

### **SECCIÓN 1. SEMANA LABORAL Y JORNADA LABORAL**

- (a) La semana laboral regular constará de cinco (5) días consecutivos.

- (b) La jornada regular de trabajo diaria no podrá exceder de ocho (8) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas.
- (c) A los empleados se le pagará conforme a la legislación, reglamentación aplicable y conforme este Acuerdo.
- (d) El Contratista pagará todos los salarios adeudados en la moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, cheque o medios electrónicos.

## **SECCIÓN 2. HORAS EXTRAS**

El contratista deberá cumplir con cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable, ya sea estatal o federal, que requiera el pago de horas extra.

## **SECCIÓN 3. PAGA POR REPORTARSE A TRABAJAR**

- (a) A los empleados que se reporten al lugar de trabajo conforme a su horario regular y no se les asigne trabajo se les pagarán dos (2) horas por reportarse a trabajar, a la tarifa de horas regulares. Un empleado cuyo Contratista suspenda su trabajo antes de tiempo debido a condiciones climáticas severas, apagones, incendios o desastres naturales, o por circunstancias similares que estén fuera del control del Contratista, solo recibirá paga por el tiempo que realmente trabajó.
- (b) Si un empleado abandona el empleo o el lugar de trabajo por su propia voluntad o se le despide o no está trabajando debido a que el Contratista invocó la Sección 5 que se indica a continuación, solo se le pagará por el tiempo que realmente haya trabajado.

## **SECCIÓN 4. IMPAGO DE SALARIOS**

La Agencia acepta que, si cualquiera de las Uniones notifica por escrito a la Agencia y a los contratistas involucrados que un contratista está retrasado en el pago de los salarios a sus

empleados según estipulado en el presente Acuerdo, y el contratista moroso no presenta dentro de cinco (5) días calendario prueba fehaciente de que se realizó dicho pago o un aviso de que la cantidad reclamada por la Unión está en disputa, la Agencia o el Contratista Principal retendrá cualquier suma vencida y pagadera al contratista o subcontratista en ese momento o en el futuro una cantidad igual a aquella porción de este pago adeudado al Contratista Principal que corresponda exclusivamente al trabajo realizado por el contratista moroso que la Unión reclama como vencido y pagadero. La Agencia proporcionará a los empleados la totalidad de los salarios adeudados y deducirá estos pagos de los montos vencidos y pagaderos en ese momento y por otro concepto al Contratista Principal dentro de cinco (5) días calendario desde el vencimiento del término para que el contratista moroso justificara su retraso.

Este pago, según establecido entre el Contratista Principal y la Agencia, se considerará como un pago de la Agencia al Contratista, disponiéndose, sin embargo, que en ningún mes esta retención podrá exceder el monto incluido en la factura mensual del Contratista Principal por el trabajo realizado por el contratista moroso. La Unión incluirá en su notificación de pago moroso de salarios la cantidad que afirma que el contratista moroso no pagó en el proyecto específico contra el cual se hace la reclamación y la Unión no podrá incluir en esta notificación ningún monto que este contratista moroso no haya pagado en cualquier otro proyecto de la Agencia o que no esté relacionado con la Agencia.

## **SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE TRABAJO DEBIDO A EMERGENCIAS**

Un Contratista podrá suspender todo o parte del Proyecto de Construcción si lo considera necesario para proteger la vida y/o la seguridad de los empleados o de otras personas. En esos casos, se les pagará a los empleados por el tiempo que realmente trabajaron, salvo que cuando un Contratista solicite a los empleados que permanezcan en el lugar de trabajo y estén disponibles

para trabajar, se les pagará a los empleados por dicho tiempo a su tarifa regular por hora.

## **SECCIÓN 6. LESIONES/DISCAPACIDAD**

Un empleado que, luego de comenzar a trabajar, sufre una lesión relacionada con el trabajo o una discapacidad mientras desempeña sus deberes laborales, se volverá a contratar al empleado en el momento en que pueda regresar a sus deberes, siempre y cuando todavía quede trabajo en el Proyecto de Construcción para el cual el empleado esté calificado y el cual pueda realizar.

## **SECCIÓN 7. CONTROL DE ASISTENCIA Y HORAS TRABAJADAS**

Un Contratista puede utilizar un sistema de ponchado (“*brassing*”) u otros sistemas para registrar la entrada y la salida de los empleados. Cada empleado debe registrar su entrada y salida del trabajo. El Contratista proporcionará instalaciones adecuadas para registrar la entrada y la salida de forma rápida.

## **SECCIÓN 8. PERIODO PARA TOMAR ALIMENTOS**

El Contratista concederá a todos los empleados el periodo para tomar alimentos de conformidad con las leyes y reglamentación aplicable.

# **ARTÍCULO XII – PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD**

## **SECCIÓN 1. REQUISITOS DE SEGURIDAD**

El Contratista se asegurará de cumplir y mantener, en el sitio del Proyecto de Construcción, los requisitos de seguridad vigentes de conformidad con las normas y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los promulgados por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (“PR OSHA”, por sus siglas en inglés) adscrita al DTRH.

Dentro de quince (15) días de la firma del Contrato Principal, el Contratista deberá comunicarse con PR OSHA para solicitar un entrenamiento sobre los estándares de seguridad y salud ocupacional que deberán implementarse durante el transcurso del Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 2. NORMAS DEL CONTRATISTA**

Los empleados cubiertos por el Acuerdo estarán obligados a cumplir en todo momento con las normas razonables de seguridad (“*safety and security*”) y de visitas establecidas por el Contratista. Las normas se publicarán y estarán accesibles en el Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 3. INSPECCIONES**

Los Contratistas y la Agencia conservan el derecho de inspeccionar los envíos de todo tipo de equipos, aparatos, maquinaria y materiales de construcción que se reciban.

## **ARTÍCULO XIII – DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **SECCIÓN 1. NORMAS DEL PROYECTO**

La Agencia y los Contratistas establecerán normas razonables para el Proyecto de Construcción que no sean incompatibles con este Acuerdo o con las normas comunes de la industria y que estén razonablemente asociadas a la naturaleza del trabajo. Estas normas se explicarán durante la conferencia previa al empleo y se publicarán en los lugares de Proyecto de Construcción, y podrán enmendarse en lo sucesivo según sea necesario. La Unión correspondiente recibirá notificación de toda enmienda a las normas. El incumplimiento de los empleados con estas normas y reglamentos será motivo para tomar medidas disciplinarias, incluido el despido. El hecho de que no se haya publicado ninguna orden que prohíba cierto tipo de conducta indebida no constituirá una defensa para un empleado disciplinado o despedido por dicha conducta indebida si la medida se tomó por justa causa.

### **SECCIÓN 2. SUPERVISIÓN**

Los empleados trabajarán bajo la supervisión del capataz diestro, el capataz general o el supervisor.

### **SECCIÓN 3. ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO**

Los empleados estarán en su área de trabajo a la hora de comienzo establecida por el Contratista, siempre y cuando se le permita el acceso al área de trabajo. Los suscribientes reafirman su política de un salario de trabajo justo por un día de trabajo justo.

### **SECCIÓN 4. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

La Agencia podrá dejar sin efecto este Acuerdo si la Unión incumple sustancialmente sus cláusulas. No obstante, en tal caso, el Contratista no podrá alterar los beneficios para los empleados que surjan por virtud de este Acuerdo.

### **SECCIÓN 5. CUMPLIMIENTO CON LEYES LABORALES**

El Contratista acuerda que cumplirá con todas las leyes laborales estatales y federales aplicables en Puerto Rico a estas personas trabajadoras y su incumplimiento podría conllevar la cancelación del Contrato Principal, así como la imposición de gastos, costas, honorarios de abogados, más la imposición de los daños ocasionados al Estado como consecuencia de incumplir este Acuerdo.

## **ARTÍCULO XIV - RESOLUCIÓN Y SEPARABILIDAD**

### **SECCIÓN 1. RESOLUCIÓN**

El presente Acuerdo forma parte del Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos creado por la Sección 4ta de la OE-2022-014, por lo que el Comité Evaluador de Acuerdos Laborales de Proyecto creado en virtud de la Sección 4ta de la OE-2022-014 podrá resolver este Acuerdo cuando sea necesario para garantizar el mejor interés público, en caso de que FEMA y/o la U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD) determinen que su implementación impacta la razonabilidad de costos del Proyecto de Construcción, con la consecuencia de afectar o poner en riesgo los fondos federales obligados para este. Asimismo, el

Acuerdo podrá ser resuelto cuando la agencia determine que su ejecución conllevará la pérdida de fondos federales destinados para el Proyecto de Construcción.

## **SECCIÓN 2. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este Acuerdo es anulada, se determina que infringe la ley o que pudiera ocasionar la pérdida de todo o parte del financiamiento del Proyecto de Construcción, se considerará temporal o permanentemente, nula e inválida. No obstante, el resto del Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto según lo permitido por ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de las partes que los foros correspondientes hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Acuerdo en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o su aplicación a alguna persona o circunstancias.

**POR TODO LO CUAL**, la Agencia y la Unión, mediante sus respectivos representantes, firman este Acuerdo, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
Secretario(a) o representante autorizado(a) de la Agencia

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado(a) de la Unión

**EXHIBIT A**

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DE ACUERDO LABORAL DE PROYECTO**

**[DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO]**

Yo, \_\_\_\_\_, un(a) Oficial autorizado(a) debidamente por [Nombre del Contratista], certifico que [Nombre del Contratista] y sus subcontratistas de cualquier nivel acuerdan que estarán vinculados por las disposiciones del Acuerdo Laboral de Proyecto firmado el [fecha de la firma del Acuerdo], con respecto a todo el trabajo realizado en el Proyecto de Construcción descrito. A esos efectos, doy fe de los hechos siguientes:

Nombre del contratista: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre en letra de molde: \_\_\_\_\_

Título en letra de molde: \_\_\_\_\_

Teléfono del contratista: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona autorizada

---

TESTIMONIO NÚM. \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mí por \_\_\_\_\_, de las circunstancias personales descritas y a quien  doy fe de conocer personalmente o  he identificado mediante \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre del notario(a)

\_\_\_\_\_  
Firma del notario(a)